

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
115/2021-CR	Héctor Acuña Peralta	Alianza Para el Progreso	Ley que establece la incorporación de los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 17 de noviembre de 2021. Votaron a favor los congresistas Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Obando Morgan, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Paredes Piqué, Muñante Barrios y Luque Ibarra (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesitario).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES

El proyecto de ley se presentó e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la siguiente tabla:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
115/2021-CR	02/09/2021	06/09/2021	• Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

1.2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El contenido de la propuesta tiene cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales:

- El objeto de la Ley es incorporar el tipo de sangre en el certificado de nacido vivo (artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes), en el acta de nacimiento y en el documento nacional de identidad (artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).
- Actualización voluntaria. Las personas que ya cuenten con el Documento Nacional de Identidad (DNI) podrán solicitar, de manera voluntaria, la incorporación de los datos del tipo de sangre y del grupo sanguíneo en el referido documento.
- Campañas de promoción y difusión. Las entidades públicas vinculadas deberán incluir dentro de sus campañas de promoción y difusión la importancia de incluir los datos sanguíneos en el Documento Nacional de Identidad.

La Exposición de Motivos precisa que contar con un banco de datos correspondiente al tipo de sangre de la población peruana a nivel nacional resulta de vital importancia, toda vez que la falta del mismo ha sido un obstáculo en la acción oportuna de prevención, control y atención de salud de los usuarios.

Se precisa que los principales beneficiarios de la iniciativa serían los recién nacidos, quienes representan 560 mil beneficiarios al año. Sin perjuicio de ello, las personas que ya cuentan con el Documento Nacional de Identidad (DNI), de manera voluntaria, podrán actualizar la información relacionada al tipo de sangre ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Cabe precisar que en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 20 de octubre de 2021, el congresista Héctor Acuña Peralta sustentó la referida iniciativa de ley.

1.3. OPINIONES CIUDADANAS Y TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

a. Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 043-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 23 de septiembre de 2021.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio P.O. N° 044-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 23 de septiembre de 2021.
- Ministerio de Salud, mediante Oficio P.O. N° 045-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 23 de septiembre de 2021.
- Defensoría del Pueblo, mediante Oficio P.O. N° 046-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 23 de septiembre de 2021.
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante Oficio P.O. N° 047-2021-2022-CJYDDHH/CR, del 23 de septiembre de 2021.

b. Opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante Oficio N° D001956-2021-MIMP-SG, del 21 de octubre de 2021, hace llegar el Informe N° D000095-2021-MIMP-DSLD-RAB sobre el Proyecto de Ley 115/2021-CR, concluyendo que **no es viable**, toda vez que:

Si bien la propuesta normativa señala como efecto de su vigencia la consagración de derechos fundamentales de la persona, no se ha precisado en qué medida la inclusión del tipo de sangre (en el acta de nacido vivo, en el acta de nacimiento y en el documento nacional de identidad) favorece a una mejor protección de los derechos fundamentales.

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio N° 731- 2021-JUS/DM, del 09 de noviembre de 2021, hace llegar el Informe Jurídico N° 014-2021-DGTAIPD sobre el Proyecto de Ley 115/2021-CR, concluyendo que **resulta viable**, toda vez que:

El grupo sanguíneo y el tipo de sangre de la persona constituyen datos personales, clasificándose como datos sensibles relativos a características físicas, de acuerdo con las definiciones de la Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, los cuales serían objeto de tratamiento en el Certificado de Nacido Vivo, en la Partida de Nacimiento y en el DNI. Para el tratamiento de estos datos no será necesario el consentimiento de su titular.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

El tratamiento de los datos en los documentos mencionados resulta proporcional al satisfacer la necesidad de informar el tipo de sangre (evitando la búsqueda en establecimientos de salud o a través de análisis costosos), cumpliendo con el principio de proporcionalidad en el tratamiento de datos personales, que se pone de manifiesto y valía, por ejemplo, para *intervenciones médicas de emergencia*.

- **La Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 327-2021-DP/PAD, del 11 de noviembre de 2021, hace llegar su **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley 115/2021-CR, señalando que:

La información del tipo de sangre y grupo sanguíneo es esencial para la atención de emergencias de salud, máxime en una época en que son bastante frecuentes los accidentes de tránsito y de cualquier otro tipo, como los laborales, desastres naturales, incendios, derrumbes, terremotos, entre otros. Sería una ventaja conocer de antemano el grupo sanguíneo del accidentado y del posible donante, información que no sería necesario verificar si la misma estuviera en el documento nacional de identidad.

- **La Clínica Jurídica DERECHO A LA IDENTIDAD**, mediante documento de fecha 12 de noviembre de 2021, hace llegar su **opinión favorable** sobre el Proyecto de Ley 115/2021-CR, precisando que:

Contar con un recurso que permita reconocer de manera inmediata el tipo de sangre de las personas, en caso de accidentes de tránsito o situaciones de atención inmediata, puede resultar muy útil.

Incorporar el tipo de sangre en el DNI genera cierta inseguridad; sin embargo, es importante recordar que esta información ya se encuentra presente en otros documentos (de uso más específico), por lo que se puede afirmar que un determinado grupo de personas se les ha exigido hacer pública dicha información y ello no implicó ningún malestar en la población.

1.4. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

- **Proyecto de Ley 5873/2020-CR** "Ley que incorpora en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) la Historia Clínica Electrónica" presentado el 29 de julio de 2020 por el grupo parlamentario FREPAP; propuesta que buscaba facilitar el acceso a la historia clínica

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

electrónica de las personas a partir su incorporación en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle).

- **Proyecto de Ley 6921/2021-CR** "Ley que modifica el artículo 5 de la Ley N° 30024, Ley que crea el registro nacional de historias clínicas electrónicas", presentado el 13 de enero de 2021 por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso; propuesta que busca, a petición del titular, incorporar la historia clínica electrónica en el Documento Nacional de Identidad.

Estas iniciativas fueron dictaminadas por la Comisión de Salud y Población, habilitando la incorporación de la historia clínica electrónica en el documento nacional de identidad a petición del titular. Por su parte, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado emitió un dictamen inhibitorio en cuanto al Proyecto de Ley 5873/2020-CR.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. De carácter universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

2.2. De carácter nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27933, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Decreto Supremo N° 15-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley 29389, Ley que amplía la información personal que debe contener la Licencia de Conducir.
- Resolución Directoral N° 305-2017-MTC-15, que Aprueba las "Características Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la Clase A".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

III. ANÁLISIS

3.1. El grupo y factor sanguíneo como dato personal sensible

En la normativa actual, el tratamiento de los datos personales se realiza mediante Ley 29733, Ley de protección de los datos personales; en el numeral 4 del artículo 2 de esta Ley se define los datos personales como ***"Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados"*** [el destacado es nuestro]. A partir de esta base normativa podemos afirmar que la calidad de dato personal está en relación con la posibilidad de identificar a una persona a partir de dicho dato.

En ese sentido, el grupo y factor sanguíneo permiten diferenciar a una persona y, además, la agrupa como parte de una comunidad que comparte el mismo grupo y factor sanguíneo. Estas cualidades permiten calificarla como dato personal.

La Ley de protección de datos personales también hace referencia a **datos sensibles** y las define en el numeral 5, del artículo 4, como "Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e ***información relacionada a la salud*** o a la vida sexual" [el destacado es nuestro].

En el numeral 5 del artículo 2 del Reglamento¹ de la Ley de protección de datos personales se define en los siguientes términos lo que se considera como ***datos personales relacionados con la salud***: "Es aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética".

En consecuencia, como lo señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos², de acuerdo a las citadas normas, debemos entender que el grupo y factor sanguíneo, al ser información que forma parte de las características físicas de una persona, son considerados datos sensibles. Además, podría considerarse también datos de salud, si se relaciona con otros datos médicos, puesto que existen diversos estudios que establecen mayor predisposición de determinados grupos sanguíneos a determinadas enfermedades.

¹ Decreto Supremo N° 003-2013-JUS

² Página 4 del Informe Jurídico N° 014-2021-DGTAIPD.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

El tratamiento de datos sensibles por parte de las entidades públicas se justifica en la medida que se busca evitar situaciones de peligro por la demora de su identificación; es decir, existen intereses superiores como la protección de la vida y salud que se superponen a la posible afectación del derecho a la protección de datos personales.

3.2. El grupo y factor sanguíneo en otros documentos públicos

La Ley 29389, Ley que amplía la información personal que debe contener la Licencia de Conducir, estableció que **las licencias de conducir deberán contener el grupo y factor sanguíneo del titular**. El sustento para la aprobación de esta norma la encontramos en la exposición de motivos del Proyecto de Ley en donde se indica que *"el Perú es un país en el que registra un altísimo número de accidentes de tránsito; el año pasado [2008], por ejemplo, se han registrado casi 80,000. Según estadísticas publicadas en el portal electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el año 2007 las unidades de la Policía Nacional del Perú registraron – entre muertos y heridos – 53,367 víctimas de accidentes de tránsito a nivel nacional"*. Los datos proporcionados por el Proyecto de Ley motivaron que se exonere del trámite de Comisiones y se debate en el pleno, con la consiguiente aprobación y promulgación.

La Directiva N° 001-2017-MTC-15 "Características, Especificaciones Técnicas y de Seguridad que deben contener las licencias de conducir de la Clase A y B", establece que las licencias de conducir deberán contener el grupo y factor sanguíneo.

Entonces, dentro del ordenamiento jurídico peruano, existen documentos públicos como es la licencia de conducir en los que se obliga consignar el grupo y factor sanguíneo, todo ello con la finalidad de proteger la vida y salud de los conductores.

En caso de accidentes de tránsito, la información sanguínea de las licencias de conducir solo posibilitará un auxilio inmediato a los conductores, mas no a los peatones o los usuarios de los servicios públicos de transporte, quienes muchas veces resultan más afectados que los propios conductores.

3.3. Tratamiento de la problemática en la legislación comparada

La Clínica Jurídica DERECHO A LA IDENTIDAD nos proporciona información valiosa en cuanto al derecho comparado en Latinoamérica, señalando que si

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

bien existen países (Chile, Ecuador, Bolivia, Perú, entre otros) en los que se han presentado proyectos de ley para incorporar esta información en los documentos oficiales de identificación, solo tres países han incorporado los datos sanguíneos en los documentos de identidad.

Los países que han incorporado los datos sanguíneos en los documentos de identidad son Colombia, El Salvador y República Dominicana. Es importante resaltar que dicha información no depende de los titulares, puesto que es una obligación impuesta por el Estado.

3.4. Otros aspectos a tener en consideración

En la iniciativa legislativa se propone incorporar los datos sanguíneos en el Certificado de Nacido Vivo, el mismo que está regulado en el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes, este aspecto de la iniciativa resulta inviable, puesto que dicho documento solo tiene por finalidad declarar que el nuevo ser ha nacido vivo. En efecto, la citada norma dispone que:

"Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción".

El artículo 25 del Reglamento de Inscripciones, aprobado por Decreto Supremo 015-98-PCM, señala que:

"Es deber y derecho del padre y la madre inscribir de manera individual o conjunta a sus recién nacidos dentro de los plazos establecidos en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, para lo cual acompañarán cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado de nacimiento, expedido por profesional competente o constancia otorgada por persona autorizada por el Ministerio de Salud, de haber atendido o constatado el parto.*
- b. Declaración Jurada de la autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

mismo, siempre que en la localidad donde se produjo el nacimiento no exista profesional u otra persona competente que pueda atender o constatar el parto. Se entiende por profesional competente al médico, obstetra o enfermero con título reconocido por el Estado".

Según lo señalado en el Informe Defensorial 100³, de la citada norma se desprende que existen diferentes supuestos en los que se produce un parto y las obligaciones subsecuentes de los padres, representantes y profesionales de salud que participan en estos, así tenemos que:

- i) Si el parto es institucional el padre o la madre deben presentar el certificado de nacido vivo que es emitido y entregado por el establecimiento de salud donde se produjo el nacimiento;
- ii) Si el parto no es institucional, pero existe un establecimiento de salud en la jurisdicción, deben obtener un certificado de nacido vivo del establecimiento de salud mediante el cual se constate el parto y presentarlo ante la Oficina de Registro Civil para la inscripción;
- iii) Si el parto es no institucional y no existe establecimiento de salud en la jurisdicción se debe obtener una declaración jurada emitida por la autoridad política, judicial o religiosa.

Sobre la base de este contexto incorporar en el Certificado de Nacido Vivo la información sobre el grupo y factor sanguíneo constituiría un posible obstáculo para que los padres del recién nacido obtengan dicho documento, pues como se sabe, incluso en los partos realizados en los establecimientos de salud, no siempre se cuentan con los instrumentos o equipos para el análisis de sangre, lo que podría constituir una afectación al derecho de identidad de los recién nacidos.

En relación con la propuesta de modificar el contenido del Acta de Nacimiento es importante destacar que mediante este documento se acredita el hecho del nacimiento y, por ende, la existencia de una persona. Con este asiento registral y sus certificaciones correspondientes en los registros civiles se deja constancia del hecho inicial o determinante de la existencia de una personalidad humana.

La partida de nacimiento constituye un asiento registral y sus certificaciones instauran probanza legal: i) del hecho de la vida, ii) de la generación materna

³ EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION ESTATAL: Problemas verificados en la supervisión defensorial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

y paterna, salvo las omisiones por legitimidad, iii) del apellido familiar y del nombre propio, iv) de la edad, v) del sexo, vi) de la localidad en que surge a la existencia, que lleva consigo la nacionalidad.

Como se advierte, este acto obligatorio transcribe parcialmente la información contenida en el Certificado de Nacido Vivo y están vinculadas a la identidad de la persona (nombre, paternidad, sexo y nacionalidad); entonces si bien se podría considerar de utilidad consignar el tipo de sangre en este documento, tal planteamiento no ayudará a conseguir los objetivos planteados en el proyecto (atención oportuna en caso de emergencia), pues como se sabe, las personas no tienen la obligación de portar el acta de nacimiento y sí el Documento Nacional de Identidad.

Respecto de la propuesta de modificar el contenido del Documento Nacional de Identidad, es importante señalar que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es otorgado a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se aprueba el trámite de nacionalización. El documento emitido deberá asignar un Código Único de Identificación el mismo que se mantendrá invariablemente hasta el fallecimiento de la persona, como único referente identificador de la misma.

La Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, establece en su artículo 32 que:

Artículo 32.- El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

- a) La denominación de Documento Nacional de Identidad o D.N.I.*
- b) El código único de identificación que se le ha asignado a la persona.*
- c) Los nombres y apellidos del titular.*
- d) El sexo del titular.*
- e) El lugar y fecha de nacimiento del titular.*
- f) El estado civil del titular.*
- g) La firma del titular.*
- h) La firma del funcionario autorizado.*
- i) La fecha de emisión del documento.*
- j) La fecha de caducidad del documento.*
- k) La declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante o injerto, después de su muerte.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

- l) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente.
m) La dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular"*

Como se advierte, este documento contiene mayoritariamente información identitaria de la persona; sin embargo, también incluye declaraciones voluntarias de las personas vinculadas con aspectos que tienen incidencia en materias de salud pública y de discriminación positiva, como, por ejemplo, la donación de órganos o de sufrir discapacidad permanente.

Esta opción del legislador ordinario permite vincular el Documento Nacional de Identidad con otros fines distintos de los identitarios, por lo que el análisis de viabilidad del planteamiento debe circunscribirse a la utilidad de la información para conseguir los otros fines propuestos, en este caso, la oportuna atención de una persona en situaciones de emergencia.

En esta línea, conforme se señaló líneas arriba, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos coincide con las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Defensoría del Pueblo y de la organización ciudadana "Clínica Jurídica de Derecho a la Identidad", en el sentido de reconocer la importancia de incorporar la información sobre el grupo y factor sanguíneo en el DNI ya que permitirá una atención oportuna en situaciones de emergencia médica, por lo que considera atendible este extremo de la propuesta.

Evidentemente, tal modificación a la norma requerirá de un proceso gradual que defina las etapas o procedimientos para la incorporación de esta información en el Documento Nacional de Identidad, razón por la cual la comisión incorpora cuatro disposiciones complementarias y finales vinculadas con lo siguiente:

- i) Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establezca, de acuerdo a sus necesidades, los procedimientos de la implementación progresiva de la presente norma.
- ii) La adecuación del Reglamento de Inscripciones, a cargo del Poder Ejecutivo.
- iii) Campañas gratuitas de determinación de grupo y factor sanguíneo y de difusión sobre la importancia de esta medida a cargo del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud), en coordinación con los ministerios de Educación, de Desarrollo e

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias.

- iv) Transferencia de información de los registros existentes sobre el grupo y factor sanguíneo hacia el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

IV. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Entidades Prestadoras del Servicio de Salud	Atención inmediata frente a una situación de emergencia que demande la realización de un procedimiento médico, prescripción de medicamentos, etcétera.	Brindar un mejor servicio de salud.
Sociedad	Atención médica oportuna en situación de emergencia al contar con los datos sanguíneos	Se garantiza de mejor manera los derechos a la vida y la salud de las personas. Reduce costos de obtener una información que ya está consignada en un documento público.
Estado	Cumplimiento de la política de acceso universal a los servicios de salud y seguridad social establecida en el Acuerdo Nacional.	Potenciar la promoción de la salud.

Los costos asociados a la implementación de la presente ley serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, razón por la cual se ha establecido mecanismos de implementación progresiva que permitan dar cumplimiento a la norma sin afectar el desarrollo de sus funciones y compromisos institucionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 115/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Artículo único. Incorporación del literal n) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Se incorpora el literal n) en el artículo 32 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 32. El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe contener, como mínimo, la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la impresión de la huella dactilar del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de este, además de los siguientes datos:

[...]

n) El grupo y factor sanguíneo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación gradual y progresiva de la ley

La implementación de la presente ley es gradual y progresiva. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establecerá, mediante resolución jefatural, en un plazo de seis (6) meses, el cronograma correspondiente y las demás disposiciones para el cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento de Inscripciones

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, adecuará el Reglamento de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a lo dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Campañas de determinación de grupo y factor sanguíneo y de promoción y de difusión

El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud), en coordinación con los ministerios de Educación, de Desarrollo e Inclusión Social y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, implementarán campañas gratuitas de determinación de grupo y factor sanguíneo, así como de promoción y difusión sobre la importancia de incluir dicha información en el Documento Nacional de Identidad.

CUARTA. Transferencia de información

Con la finalidad de facilitar la implementación de la presente ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y otras entidades que administren registros administrativos sobre el grupo y factor sanguíneo, realizarán las gestiones pertinentes para el traslado de la información al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Sala de Comisiones.

Lima, 17 de noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
ECHAZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 23/11/2021 11:37:31-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2021 13:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 16:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 16:52:49-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 19:07:15-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2021 13:22:00-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
115/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA
LEY QUE MODIFICA LA LEY 26497, LEY ORGÁNICA
DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL, A FIN DE AMPLIAR LA INFORMACIÓN
PERSONAL QUE DEBE CONTENER EL DOCUMENTO
NACIONAL DE IDENTIDAD**



Firmado digitalmente por:
CUTIPA COALA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2021 16:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 15:03:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 16:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 11:35:45-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 23:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 11:51:43-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2021 09:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2021 15:33:59-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 11 horas y 16 minutos, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Hernando Guerra García Campos, Alejandro Enrique Caveró Alva y Alejandro Muñante Barrios (miembros titulares) y, a través de la plataforma Microsoft Teams, de manera virtual, los congresistas José María Balcázar Zelada, Héctor José Ventura Angel, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Auristela Ana Obando Morgan y Susel Ana María Paredes Piqué (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesitario).

Con LICENCIA, el congresista Esdras Ricardo Medina Minaya.

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Asimismo, se dio cuenta de la dispensa presentada por el congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza.

Seguidamente, se aprobó, por unanimidad de los congresistas asistentes, el acta de la novena sesión ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2021.

"Votación del acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Obando Morgan, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Caveró Alva, Paredes Piqué, Muñante Barrios y Luque Ibarra (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesitario).

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 3 y el 15 de noviembre de 2021 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la misma de manera presencial los congresistas Ruth Luque Ibarra, Alex Antonio Paredes Gonzales y Waldemar José Cerrón Rojas (miembros titulares), y de manera virtual los congresistas José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte y Cruz María Zeta Chunga (miembros titulares).

de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que se había cursado una invitación para la presente sesión al ministro del Interior con el fin de que presente un informe respecto de la expedición de la Resolución Suprema 191-2021-IN, que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales a las Regiones Policiales de Lima y Callao, que fuera objeto de exposición por parte del ministro de Defensa en la sesión ordinaria pasada; sin embargo, anunció que el invitado ha excusado su participación debido a que contaba con compromisos, anteriormente previstos, con otras comisiones.

Fue interrumpida por la congresista **PAREDES PIQUÉ**, quien manifestó que el ministro del Interior ha sido citado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 19 de noviembre de 2021, donde abordará, entre otros, el tema relacionado con la expedición de la Resolución Suprema 191-2021-IN, por lo que, en el oficio de respuesta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, está solicitando la realización de una sesión conjunta.

En respuesta, la **PRESIDENTA** señaló que, de ser el caso, se coordinará con la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; no obstante, dispuso que el asunto pase al Orden del Día para que la Comisión delibere su pertinencia.

De otro lado, informó que, como consecuencia de la denuncia realizada por la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra el 12 de noviembre de 2021 contra la fiscal de la Nación, señora Zoraida Ávalos Rivera, se ha requerido a la Junta Nacional de Justicia una copia de la referida denuncia que, a la fecha, no ha sido remitida, razón por la cual no se podría contar con el citado documento en la sesión, salvo que este sea compartido por la denunciante, la cual ha sido invitada a la presente sesión para que exponga sobre el particular.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda de la sesión, corresponde escuchar a la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, respecto de la denuncia presentada ante la Junta Nacional de Justicia contra la señora Zoraida Ávalos Rivera, fiscal de la Nación, y que abarca otros temas de interés público.

Con ese fin, suspendió la sesión por breves momentos a efectos de que la invitada ingrese a la sala de sesiones.

—o0o—

—Ingresa a la sala de sesiones la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, acompañada de su abogado defensor, el señor Apodemio Salcedo Paulino.

—o0o—

Reabierto la sesión, la **PRESIDENTA** saludó la presencia de la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra y le otorgó el uso de la palabra.

La señora **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA** inició su exposición señalando que se presentaba ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en calidad de ciudadana y señaló que algunos actos administrativos irregulares, desde su perspectiva, realizados en la Fiscalía de la Nación no están siendo investigados por los órganos competentes.

Respecto a los cuestionamientos sobre el momento en el que se hace pública la denuncia, aclaró que no la realizó con anterioridad en razón a que aún desempeñaba funciones en el Ministerio Público, por lo que, ahora, habiendo renunciado al cargo, es que puede presentar su denuncia sobre ello.

Reveló que después de la denuncia presentada ha recibido un ataque público por parte del despacho del señor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, quien, desde su punto de vista, estaría cometiendo el delito de usurpación de funciones por cuanto el coordinador del Equipo Especial, por disposición de la fiscal de la Nación, es el señor Pablo Sánchez Velarde, quien no estuvo presente en el video realizado y difundido por el Equipo Especial de Fiscales a cargo del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto". Advirtió que en dicho video se le amenaza y acusa de sumarse a una campaña de desprestigio del equipo de investigación por parte de los investigados.

Detalló que la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC) de la Policía Nacional del Perú ha cuestionado las acciones del señor Jesús Eliseo Fernández Alarcón con la presentación de un informe a una comisión del Congreso de la República, así como una denuncia ante la Junta Nacional de Justicia contra el mencionado fiscal supremo provisional por haber vulnerado los derechos al secreto de las comunicaciones de un funcionario de la Policía Nacional. Asimismo, manifestó que el Procurador Anticorrupción habría presentado, en marzo de 2019, ante la fiscal de la Nación, un pedido para que el señor Fernández Alarcón sea relevado de sus funciones en el caso "Los Cuellos Blancos del Puerto".

Continuando, dijo que la tesis inicial de su investigación fiscal versó en el hecho de que los actos de corrupción se han desarrollado en la administración del sistema de justicia, ya que los involucrados en la investigación son magistrados de la Corte Superior del Callao, quienes se habrían contactado con los litigantes de casos investigados a cambio de grandes sumas de dinero, ofreciendo sus servicios. Mencionó, además, que esta "venta de procesos" se habría llevado a cabo a través de terceros, como secretarías o asesores, y que se determinó en una pequeña jurisdicción y luego buscó expandirse. Así

también, añadió que, justamente, una de las ventanas de expansión de esta red se dio en el marco del nombramiento de jueces por parte de la Junta Nacional de Justicia para favorecer casos de la organización.

De este modo, mencionó que se identificaron tres tipos de redes de organización: la de altos funcionarios, la de personas no aforadas y la de terceros empresarios, algunos de los cuales se sometieron al proceso de colaboración eficaz. Es en esta parte de la investigación cuando se pone en conocimiento de que la actual fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, habría sido favorecida por un miembro de la organización criminal "Los Cuellos Blancos del Puerto" para su nombramiento. Alertó que, luego de que esta información se filtrara en los medios de comunicación, habría estado recibiendo una serie de amenazas.

Sostuvo que en ese ínterin la fiscal de la Nación comete un acto de interferencia en el ejercicio de sus funciones al cursar un oficio solicitando que los registros de comunicación de los involucrados le sean también entregados a la coordinadora recientemente designada por ella y la misma solicitud fue realizada por la referida coordinadora; sin embargo este hecho fue frustrado debido a que la Policía Nacional consultó el procedimiento ante dicha solicitud, por lo cual no fue posible hacer efectivo lo requerido ya que, previamente, se había establecido conforme a ley el despacho que iba a recibir dicha información. Añadió que otro hecho que perjudicó la custodia de los cuadernos de colaboración fue que se dispuso el traslado de materiales logísticos y del personal a un nuevo local. Detalló que en este nuevo local no habían instalado los cerrojos de las puertas, por lo que el material en custodia tuvo que ser almacenado sin las medidas de seguridad correspondientes requiriéndose el apoyo policial del caso.

De otro lado, advirtió que el fiscal Fernández Alarcón, conforme se aprecia en un informe elevado al fiscal supremo Pablo Sánchez Velarde, habría omitido iniciar investigación contra la hoy integrante de la Junta Nacional de Justicia, María Zavala Valladares, por haber participado en una reunión con un empresario investigado, así como con representantes de un partido político que está siendo investigado también por el caso Odebrecht, con la finalidad de retirar del cargo a un funcionario del ex Consejo Nacional de la Magistratura.

En relación al nombramiento de la actual fiscal de la Nación, en aquel entonces para postular como fiscal suprema, señaló que existen documentos que habría presentado para un proceso de calificación, pero que estos no correspondían ser presentados para el puesto al que postulaba, lo cual debe ser investigado, puntualizó.

Mencionó que se le han abierto seis procesos administrativos disciplinarios y, además, tiene una denuncia penal. De otro lado, dijo que, a pesar de que se deja ver que la denuncia hecha por su persona es un acto de deslealtad a la institución, evidenció que, ante otras investigaciones a fiscales supremos por denuncias de corrupción, no se había considerado un comportamiento similar como un acto de deslealtad. Señaló que la investigación nace a partir de los aportes de terceros como colaboración. Rechazó los términos agravantes

hechos hacia su persona sindicándola como parte de una mafia. Finalmente, consideró grave no haberse designado a un coordinador general del más alto nivel, lo cual, desde su punto de vista, se trataría de un acto deliberado que merece ser esclarecido, concluyó.

A continuación, la **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** preguntó a la invitada sobre el número de acuerdos de colaboración que logró tramitar ante el Poder Judicial desde el 2018 en que asumió las investigaciones. Asimismo, indagó si se llegaron a atender todos los pedidos de información que se hicieron desde los diferentes despachos fiscales, considerándose la importancia de que avancen las investigaciones a magistrados de la red de "Los Cuellos Blancos del Puerto" y si esto no produjo un riesgo en la extradición de César Hinostroza Pariachi. Además, dijo que si tenía conocimiento de los hechos irregulares en el nombramiento de la actual fiscal de la Nación debió haber tramitado la denuncia ante la Fiscalía Suprema para que se investigue ese caso. Respecto a los aspirantes a colaboradores eficaces, indagó sobre el hecho de haberles dado libertad cuando no habían aportado con información valiosa a la investigación, concluyó.

La **PRESIDENTA** señaló que, como parte de la denuncia realizada, se incluye la omisión, de la fiscal de la Nación, de investigar ciertos hechos de conocimiento público y preguntó si dichos hechos son los que ha expuesto en la presentación.

En respuesta, la señora **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA** asintió diciendo que, precisamente, hace referencia a esos hechos descritos en la denuncia a través de la presente exposición.

La **PRESIDENTA** añadió que esos hechos están vinculados al órgano de dirección y a sus actuaciones. Además, preguntó la razón por la cual la fiscal de la Nación habría solicitado por oficio copias de lo documentado y a quién estaba dirigida esta información.

En respuesta, la señora **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA** indicó que la fiscal de la Nación no tenía facultades para solicitar dicha información.

Ante ello, la **PRESIDENTA** preguntó quién era la persona que iba a recibir la información solicitada, qué cargo tenía y si estaba a cargo de alguna investigación.

La señora **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA** respondió que esa información era dirigida a la doctora Castro como coordinadora de primera instancia recientemente designada por la fiscal de la Nación. Aclaró que su despacho era el que estaba a cargo de la investigación. Añadió que acudió a la comisión en calidad de ciudadano y que su presentación tuvo el objetivo de exponer los motivos y hechos concretos de una denuncia contra un alto funcionario en el ejercicio de sus funciones. Señaló que las preguntas

formuladas por la congresista Susel Paredes Piqué guardan relación con cuadernos reservados por lo que no puede dar mayores alcances. Asimismo, consideró necesario aclarar que ella no ha dado libertad a los colaboradores eficaces, como erróneamente se ha afirmado, sino que es el juzgado el que resuelve esa situación. De otro lado, precisó que muchas de las denuncias constitucionales aprobadas por el Congreso contienen información proveniente de los colaboradores de su despacho.

La **PRESIDENTA** preguntó a quién informó sobre los hallazgos que hoy denuncia respecto a la fiscal de la Nación y si comunicó a la Junta Nacional de Justicia o a alguna otra entidad sobre el particular.

En respuesta, la señora **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA** aseguró que no había tenido acceso a todos los hechos expuestos, salvo el relacionado al nombramiento de la fiscal de la Nación, a su vez, dijo que por la fecha del último informe recibido y la fecha de su salida de la investigación, no le había sido posible comunicarlo a otras autoridades o entidades competentes.

En este punto, la congresista **PAREDES PIQUÉ** preguntó si la invitada pidió o no, en su oportunidad, prisión preventiva contra el señor Antonio Camayo y, a su vez, si duda de la Junta Nacional de Justicia o piensa que esta entidad conspira en su contra.

Fue interrumpida por el señor **APODEMIO SALCEDO PAULINO**, abogado de la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, quien solicitó se exhorte a la congresista Susel Paredes Piqué a considerar que su patrocinada ha acudido a la Comisión en calidad de ciudadana y no de investigada.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que la invitada tiene la facultad de responder o no las interrogantes formuladas; sin embargo, hizo presente a los señores congresistas que se circunscriban a los hechos materia de invitación, por lo que llamó al orden y otorgó nuevamente la palabra a los asistentes para una siguiente intervención.

La señora **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA** llamó la atención de que todas las investigaciones que tenía a su cargo, desde el 2018 hasta febrero de 2021, han sido redistribuidas en tres despachos fiscales, lo que antes no había ocurrido, aun cuando requirió en distintas ocasiones el apoyo no solo de personal sino también logístico y nunca se le brindó. Consideró importante tener en cuenta estas acciones contradictorias por parte de la Fiscalía de la Nación, lo que, a su entender, habría sido obrado para perjudicar la investigación.

La **PRESIDENTA** sostuvo que ese era un acto de apoyo administrativo. Dicho esto y no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, agradeció la participación de la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra y la invitó a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo considerase oportuno.

—o0o—

Se retira de la sala de sesiones la señora Rocío Esmerada Sánchez Saavedra, acompañada de su abogado defensor, el señor Apodemio Salcedo Paulino.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda de la sesión, se tiene prevista la asistencia del señor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, fiscal supremo provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, para exponer respecto a la declaración pública del Equipo Especial de Fiscales a cargo de las investigaciones de los Cuellos Blancos del Puerto, bajo su dirección, con ocasión a la denuncia presentada por la señora Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra.

Con ese fin, suspendió la sesión por breve término.

—o0o—

Ingresa a la sala de sesiones el señor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, fiscal supremo provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

—o0o—

Reabierto la sesión, la **PRESIDENTA** saludó la presencia del señor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, fiscal supremo provisional, y le ofreció el uso de la palabra.

EI FISCAL SUPREMO PROVISIONAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS manifestó su preocupación por la denuncia presentada y lo expresado en la presente sesión por la señora Rocío Sánchez Saavedra, pues afecta, sobremanera, al equipo de fiscales a cargo de la investigación de "Los Cuellos Blancos del Puerto". Indicó que funcionalmente le corresponde investigar aquello que ya ha sido judicializado previo trámite del Congreso y Fiscalía de la Nación, para el caso de altos funcionarios del Estado, así como también a jueces y fiscales superiores involucrados en la citada organización criminal. Aclaró que frente a la denuncia que deja ver que habría interferencia en las labores del equipo especial por parte de algunas autoridades superiores del Ministerio Público, en conjunto con el equipo de fiscales, se decidió emitir un pronunciamiento para dejar en claro que no hay tal interferencia ni interna ni externa. Reiteró que rechaza las acusaciones de algunos medios de comunicación y opiniones que afirman haber interceptación telefónica por parte del equipo de fiscales; sin embargo, precisó que sí se levantó el secreto de titularidad de algunos números telefónicos y dio cuenta de que los nombres de dichos titulares ya estaban siendo investigados. Respecto a lo afirmado, en el sentido de que la señora Rocío Sánchez Saavedra se habría sumado a una organización criminal, desmintió tales imputaciones y precisó que en sí en el comunicado se señala que a esa campaña de ataque al

equipo especial contenida en la denuncia presentada por una colega se sumarían las afirmaciones realizadas de manera pública por la señora Sánchez Saavedra a través de un medio de comunicación social.

Aseveró que hay investigaciones que están en etapas finales y que, por consiguiente, requieren emitir algún tipo de pronunciamiento; sin embargo, para ello, hay que revisar y sanear todas las carpetas correspondientes a la investigación.

Seguidamente, la **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra a los señores congresistas.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** reconoció la importancia de la labor del Ministerio Público y expresó su preocupación frente a lo expuesto, tanto por la señora Rocío Sánchez Saavedra como por el fiscal supremo provisional. Asimismo, consideró necesario concretar otras sesiones con participación de otros involucrados que permitan esclarecer los hechos y que la Comisión cumpla su rol fiscalizador.

Por su parte, la **PRESIDENTA** consultó acerca de la alusión que sintió el equipo de fiscales frente a la denuncia hecha por la señora Rocío Sánchez Saavedra y, adicionalmente, respecto a la denominación que se le atribuye a este grupo de magistrados procesados e investigados, dijo que la jurisprudencia considera que el uso de términos o nombres calificativos vulneran los derechos fundamentales de la persona. Añadió que si bien la Policía siempre asigna denominaciones que la prensa recoge, el Ministerio Público no puede tomarlas por igual.

EL FISCAL SUPREMO PROVISIONAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS manifestó que en la entrevista brindada por la señora Rocío Sánchez Saavedra se evidencia en sus respuestas un ataque directo al trabajo del equipo especial cuando indica que las investigaciones se ven interferidas por las autoridades del propio Ministerio Público. Negó tal afirmación toda vez que los investigados continuaban con los procesos con normalidad e, inclusive, en algunos casos, se había pedido prisión preventiva en tanto avanzada la investigación. Señaló que la señora Sánchez Saavedra tendrá que responder por sus afirmaciones.

La **PRESIDENTA** solicitó que se precise cuál sería esa organización criminal, a efectos de evaluar la seriedad de la denuncia, en particular respecto de la afirmación que señala que la señora Sánchez Saavedra se habría sumado a una organización criminal.

En respuesta, el **FISCAL SUPREMO PROVISIONAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS** aclaró que el comunicado lo que dice es que las declaraciones de la señora Sánchez Saavedra se suman a la campaña de desprestigio y ataque al equipo especial que investiga a "Los Cuellos Blancos del Puerto". Asimismo, negó los cargos que se atribuyen a su

persona y al equipo de fiscales. Alertó respecto a las mafias que se vienen infiltrando en los despachos fiscales para filtrar información reservada a la prensa.

La **PRESIDENTA** consultó si tenía conocimiento de los cargos que se le imputan a la ahora integrante de la Junta Nacional de Justicia María Zavala Valladares.

En respuesta, el **FISCAL SUPREMO PROVISIONAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS** detalló que tuvo conocimiento de ello a través de un colaborador eficaz. Dicha información es verificada, cosa que él hizo, y la fiscalía encargada es la que ejecuta la investigación. Mencionó que la investigación fue derivada a la fiscalía provincial correspondiente, como parte de un equipo especial, la que determinó no haber mérito para acusar, lo que le obligó a que tenga que derivar dicha información a otra fiscalía provincial. Dejó ver que habría en dicho caso una connotación e interés político. Comentó que actualmente el tema se encuentra en una fiscalía provincial anticorrupción.

La **PRESIDENTA** solicitó que la información sobre la fiscalía provincial anticorrupción en la que se encuentra el caso le sea remitida en el más breve plazo.

Por su parte, el congresista **CERRÓN ROJAS** señaló que, al parecer, en la fiscalía hay personas que integran la referida organización criminal. De otro lado, preguntó si el invitado tenía conocimiento del vínculo de afinidad que tendría la magistrada María Zavala Valladares con la presidenta del Poder Judicial o con la fiscal de la Nación.

En respuesta, el **FISCAL SUPREMO PROVISIONAL DE LA PRIMERA FISCALÍA SUPREMA TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS** dijo que no descarta la existencia de alguna organización criminal al interior del Ministerio Público y, respecto a la segunda interrogante, señaló que solo tienen conocimiento de la información hecha pública por los medios de comunicación, mas no conoce detalles. Dijo que hay algunas aseveraciones falsas sobre la investigación del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto", a cargo del equipo especial. Destacó que como parte de ese trabajo en la actualidad se cuenta con tres detenidos, 103 investigados y diez magistrados con suspensión en el ejercicio de la función.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, la **PRESIDENTA** agradeció la participación del fiscal supremo provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos y lo invitó a retirarse de la sala de sesiones cuando lo considere oportuno.

Con ese fin, suspendió la sesión por breve término.

—o0o—

Se retira de la sala de sesiones el señor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, fiscal supremo provisional de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda, correspondía escuchar al congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, quien sustentaría el Proyecto de Ley 584/2020-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que garantiza y promueve la efectividad y celeridad en los procesos de alimentos; sin embargo, mencionó que el citado congresista ha presentado dispensa, por lo que su participación será reprogramada.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que se encontraba presente en la sala la congresista Noelia Herrera Medina, quien había sido invitada para sustentar el Proyecto de Ley 130/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer la pena de cadena perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública.

Dicho esto, luego de darle la bienvenida, le otorgó el uso de la palabra.

La congresista **HERRERA MEDINA** dijo que el objeto de la iniciativa legislativa de su autoría es establecer la cadena perpetua para los delitos cometidos por funcionario público contra la administración pública, conforme se detalla en el artículo dos del proyecto de ley en cuestión. Mencionó que se contemplan ciertos condicionantes para efectuar lo propuesto.

Expuso que la iniciativa de ley tiene como punto de partida los casos de corrupción dados a nivel nacional y las pérdidas financieras que ha tenido el tesoro público a partir de estos hechos. Consideró que las medidas a tomar son urgentes y necesarias, toda vez que las consecuencias del aumento de los índices de corrupción en el país recaen sobre todos los peruanos. Asimismo, estableció que los cargos públicos sobre los cuales esta nueva ley tendría efecto se encuentran precisados en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú.

Dijo que la propuesta no generaría ningún gasto al Estado, por el contrario, anunció que esta fortalecerá la lucha contra la corrupción.

La **PRESIDENTA** otorgó el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** consideró importante el objeto de la proposición de ley sobre todo porque una persona que se sirve de su puesto o cargo para su beneficio constituye un hecho de suma gravedad, puntualizó. Añadió que si bien ya hay penas establecidas para este tipo de delitos, resulta

necesario reevaluar la problemática. Durante su alocución hizo referencia al caso de Singapur y a los resultados de las reformas relacionadas a las penas punitivas en casos de corrupción.

A su vez, la congresista **PAREDES PIQUÉ** expresó su preocupación ya que con la aprobación de algunas propuestas legislativas se estarían aumentando las penas pero sin la debida proporción en función al tipo de delito y la sanción que le corresponda. Consideró que la Comisión debe mostrarse en contra del populismo penal y, en todo caso, llamar a la reflexión sobre la necesidad de establecer la importancia de la proporcionalidad de las penas al legislar. Señaló que la propuesta generará gastos al Estado, ya que las condenas de cadena perpetua, efectivas a partir de la vigencia de la norma, serían asumidas por el sistema penitenciario del país. Finalmente, sugirió invitar a expertos y especialistas para evaluar el contenido y los alcances de la propuesta de ley en comentario.

La **PRESIDENTA** precisó que el proyecto de ley sustentado está aún en evaluación de la Comisión, por lo que no había todavía una postura al respecto.

El congresista **CERRÓN ROJAS** sugirió revisar la proporcionalidad de la pena propuesta respecto de otros delitos. Asimismo, solicitó considerar también a los privados o al que corrompe ya que formarían parte también del hecho corrupto.

Por su parte, el congresista **BALCÁZAR ZELADA** consultó si se ha consensuado el proyecto con expertos. Señaló que las modificaciones planteadas estarían comprendidas en otro marco normativo. Sugirió que se considere también como parte de la reforma la modificación del artículo 317 del Código Penal, sobre organización criminal.

A su turno, el congresista **GUERRA GARCÍA CAMPOS** encontró interesante la propuesta; sin embargo, expresó su preocupación al ver que se aborda el tema desde un punto de vista únicamente punitivo. Encargó que se realice un análisis comparado de la pena establecida en relación al efecto que tuvo en los niveles de corrupción en otros países. Además, manifestó que no siempre las altas penas tienen el carácter disuasivo que se busca, ya que hay desconocimiento de la ciudadanía al respecto.

En este punto, la congresista **PAREDES PIQUÉ** se mostró de acuerdo con lo expresado por el congresista Hernando Guerra García Campos sobre considerar cuál es la capacidad disuasiva de los delitos que ya tienen cadena perpetua y en qué medida esta condena, efectivamente, reduce el número de casos.

La **PRESIDENTA** señaló que si bien el objetivo de la propuesta es desincentivar los actos de corrupción en la administración pública, el fin de la pena busca la resocialización del delincuente y la cadena perpetua no estaría logrando ese propósito. Por otro lado, mencionó que el poder punitivo del Estado tiene un límite y que los delitos agravados ya tipifican con una pena mayor cuando se trata de un funcionario público, por lo que establecer otro

agravante similar implicaría aplicar una doble sanción, lo cual está prohibido a nivel nacional e internacional.

El congresista **PAREDES GONZALES** consideró importante seguir debatiendo el tema teniendo en cuenta las consecuencias que tiene para la vida de las personas.

La **PRESIDENTA** se mostró de acuerdo con la idea de continuar con el debate del proyecto de ley, ya que nadie desconoce la necesidad de una respuesta del Estado frente a hechos que causan malestar en la población; sin embargo, dijo que hay que evaluar los resultados que han tenido otros delitos con la misma pena y si esta cumple con su finalidad.

Seguidamente, la congresista **HERRERA MEDINA** dijo que la eliminación o disminución de la corrupción genera educación de calidad y expectativas de inversión y oportunidades. En esa línea, consideró que los cambios deben realizarse de acuerdo a la realidad que se está viviendo. Respecto a lograr el objetivo de la pena hizo una comparación con el delito de violación sexual, atribuyendo que si el objeto es disminuir los casos de violación, a raíz de sentenciar a cadena perpetua a una persona que comete este delito, pues, en efecto, disminuirán los casos. Manifestó que, en base a las sugerencias de modificación de la normativa, se evaluaría para lograr un mejor consenso. Sostuvo que la pena, evidentemente, debe ir acompañada de un sistema de justicia funcional y efectivo debido a que se ven casos de completa impunidad y eso afecta la percepción ciudadana. Finalmente, dijo que haría llegar a la Comisión las observaciones señaladas por los señores congresistas a su iniciativa de ley.

El congresista **MUÑANTE BARRIOS** dijo que cuando se sancionan los delitos de corrupción se castiga tanto al privado como al funcionario público, bajo la misma pena.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA**, tras agradecer la participación de la congresista Noelia Herrera Medina e invitarla a retirarse de la sala en el momento que considere oportuno, anunció que la proposición de ley continuaría con el trámite de Reglamento.

—o0o—

Se retira de la sala de sesiones la congresista Noelia Herrera Medina.

—o0o—

La **PRESIDENTA** anunció que, de acuerdo al Orden del Día, corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 473/2021-PE, en virtud del cual se propone la Ley que modifica los artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el interés superior del niño.

Señaló que, de acuerdo al artículo único del texto sustitutorio, se modificaría los artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297. Al primero de ellos, referido al dictamen fiscal, se le introduce una modificación en la parte final sobre el número de días que tiene la entidad para subsanar las observaciones de 30 a 20 días, solo en el caso de que la subsanación demande la intervención de una entidad distinta se podría ampliar el plazo para la entrega de las observaciones, puntualizó; en cuanto al artículo 99, dijo que el juez, en el mismo día, se reúne con el niño, niña o adolescentes en un ambiente distinto o que no ponga en riesgo al menor y le toma su manifestación. Finalmente, mencionó que en el artículo 100 se propone que, finalizada la audiencia especial, la resolución judicial que declara la desprotección familiar se emita el mismo día de esta bajo responsabilidad.

Sostuvo que la finalidad de esta norma es reducir los plazos y obtener una respuesta oportuna sobre la desprotección y abandono de niños, niñas y adolescentes. Señaló que se solicitó opinión al Poder Judicial, que lo considera viable; como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con opinión también favorable.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** consideró que es una propuesta importante; sin embargo, solicitó se requiera opinión al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables por ser el ente rector en la materia.

La **PRESIDENTA** sostuvo que el proyecto de ley en debate es una propuesta del Poder Ejecutivo con las firmas del presidente de la República y el ministro de Justicia y Derechos Humanos, además que cuenta también con la aprobación del Consejo de Ministros, por lo que solicitar la opinión al Ministerio de la Mujer sería redundante; no obstante, manifestó que los asesores de la Comisión se han reunido con el director de Protección Especial de la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el 8 de noviembre de 2021 y se recogieron sus opiniones respecto de esta propuesta; de modo tal que sus opiniones se encuentran también plasmadas en el predictamen expuesto.

La congresista **PAREDES PIQUÉ** insistió en la importancia de solicitar opinión al órgano técnico de adopciones del país.

En respuesta, la **PRESIDENTA** señaló que el secretario de Adopciones había estado presente en la mesa de trabajo del 8 de noviembre de 2021, por lo que ya se cuenta con su opinión verbal. Dijo que esta gestión se realizó para darle celeridad a esta importante propuesta; sin embargo, deja a criterio de la Comisión decidir si, en efecto, se solicitaba una opinión por escrito.

La congresista **LUQUE IBARRA** destacó el enfoque del predictamen al buscar dar celeridad a procesos de desafección y abandono en el caso de niños, niñas y adolescentes. Propuso, respecto a la modificación del artículo 97, reducir el plazo de subsanación a 15 días y 10 días de ampliación.

En el mismo sentido, el congresista **MUÑANTE BARRIOS** propuso que se reduzca el plazo de atención a 15 días con un periodo de ampliación no mayor a 5 días.

La congresista **CORDERO JON TAY** se mostró de acuerdo con el predictamen propuesto por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que tendría efectos beneficiosos en el bienestar de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y desprotección.

La **PRESIDENTA** dijo que se recogía las propuestas de los congresistas Ruth Luque Ibarra y Alfredo Muñante Barrios para reducir el plazo de subsanación a 15 días hábiles; sin embargo, respecto al plazo de ampliación consideró que, a pesar de que lo que se busca es darle celeridad al proceso, la ampliación se da siempre que se necesite la colaboración o intervención de otras entidades, por lo que, al ser bajo responsabilidad, es más conveniente dejar el plazo de diez días hábiles adicionales tal cual se plantea en el texto sustitutorio del predictamen.

Luego de ello, no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen con la modificación precisada por la Presidencia.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 473/2021-PE"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Obando Morgan, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Paredes Piqué, Muñante Barrios y Luque Ibarra (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesorio)."

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que, conforme a la agenda, corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 115/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin de ampliar la información personal que debe contener el Documento Nacional de Identidad.

Como parte de la sustentación dijo que el proyecto propone incorporar la información del grupo sanguíneo en el Documento Nacional de Identidad y cuenta con opiniones favorables del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo.

Detalló que no hay más modificación en la Ley que incorporar el inciso n) en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto a consignar, en el Documento Nacional de Identidad, el grupo y factor sanguíneo de la persona.

En debate, la congresista **PAREDES PIQUÉ** consultó si se había pedido opinión al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al ser el ente especializado.

La **PRESIDENTA** precisó que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es el ente operativo y que las entidades a las que se les ha pedido opinión, son las encargadas de proteger los derechos fundamentales de la persona; sin embargo, dijo que se le remitió un informe sobre el cual observaron que tienen reserva por el tema operacional. Agregó que la implementación de la propuesta legislativa es gradual y progresiva.

Luego de ello, no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 115/2021-CR

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Obando Morgan, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Paredes Piqué, Muñante Barrios y Luque Ibarra (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesorio)."

—o0o—

La **PRESIDENTA** anunció que, de acuerdo a la agenda, corresponde debatir el Predictamen recaído en el Decreto de Urgencia 020-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Como parte de la sustentación dijo que en la gestión legislativa anterior se derivó el decreto de urgencia a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como parte del mecanismo de control sobre los decretos de urgencia emitidos durante el interregno parlamentario; sin embargo, no se realizó el predictamen correspondiente; correspondiéndole a la presente gestión la elaboración del predictamen.

Como parte de esa labor, manifestó que se han identificado los parámetros de control aplicables a este tipo de normas, por consiguiente, luego del análisis realizado, la Comisión considera que se cumple con los supuestos constitucionales y se sugiere su aprobación.

En debate la propuesta y no habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Decreto de Urgencia 020-2020

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Obando Morgan, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Paredes Piqué, Muñante Barrios y Luque Ibarra (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesitario)."

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** recogió el pedido de la congresista Ruth Luque Ibarra de coordinar con la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para recibir, de ser posible, en sesión conjunta, la exposición del ministro del Interior, respecto de la expedición de la Resolución Suprema 191-2021-IN, que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales a las Regiones Policiales de Lima y Callao.

No habiendo ninguna intervención al respecto, anunció que se realizarían las coordinaciones pertinentes.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Balcázar Zelada, Ventura Angel, Bellido Ugarte, Paredes Gonzales, Cutipa Ccama, Cerrón Rojas, Obando Morgan, Guerra García Campos, Arriola Tueros, Paredes Piqué, Muñante Barrios y Luque Ibarra (miembros titulares) y María del Pilar Cordero Jon Tay (miembro accesitario)".

—o0o—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 14 horas y 42 minutos.

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

.....
HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
SECRETARIO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2021 15:34:17-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 10:03:16-0500